Contrato No. ADQ-075-15

ONTRATO DE PRODUCCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. **ABUNDIO VILLASEÑOR QUINTERO**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERÁ COMO **"EL CECUT"**, Y POR LA OTRA **FRANCISCO JAVIER BARRON MIGUELEZ** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE QUIEN EN ESTE CONTRATO SERÁ NOMBRADO COMO **"EL ARTISTA"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE CONVIENEN:

DECLARACIONES

Declara "EL CECUT":

a).- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 29,567 (veintinueve mil quinientos sesenta y siete) de fecha 22 de septiembre de 1980, otorgada ante la fe del c. Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público 132 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

b).- Que su representante el C.P. Abundio Villaseñor Quintero, en su carácter de Subdirector de Administración se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 184386, volumen 2075, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Moreno Mafud, notario público número 2, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

c).- Que el objeto social de la entidad contiene diversas finalidades entre ellas:

1.- Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado de Baja California y zona noroeste.

2.- Promover y difundir a nivel nacional e internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

3.- Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles, así como realizar cualquier tipo de acto de dominio con el propósito de adquirir recursos propios para cumplir con su objeto social.

d).- Manifiesta **"EL CECUT"** que tiene interés en presentar el espectáculo denominado **"Paco de María"**, para lo que cuenta con capacidad presupuestaria para adjudicar el presente contrato bajo la partida 33903 del proyecto 63 Conciertos Producción Escénica.

e).- Que el presente contrato se adjudica directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

f).- Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Paseo de los Héroes #9350, Zona Urbana Río, de la ciudad de Tijuana, Baja California.

AD41-075-15.

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

Declara "EL ARTISTA":

a).- Que es una Persona Física, que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente Contrato.

b).- Que señala como su domicilio el ubicado en [redacted] nico autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

c).- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: [redacted]

De acuerdo a las declaraciones anteriores, ambas partes reconocen mutuamente sus personalidades y convienen establecer las siguientes

CLÁUSULAS:

OBJETIVO DEL CONTRATO

PRIMERA.- Que el presente convenio tiene como objeto llevar a cabo la presentación del espectáculo **"Paco de María"**, el día sábado 23 de mayo de 2015 en la Sala de Espectáculos de "EL CECUT", a las 20.00 horas. Ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350 Col. Zona Urbana Río.

SEGUNDA.- "EL ARTISTA" no aceptará ningún tipo de cambio referido a local, fecha u hora del espectáculo que viene contemplado en la cláusula anterior del presente contrato. De igual forma **"EL CECUT"** no aceptará que **"EL ARTISTA"** solicite o realice cambio de fecha, hora y lugar de su presentación, señalada en la cláusula primera de este contrato.

HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

TERCERA.- "EL CECUT" se compromete a cubrir a **"EL ARTISTA"** la cantidad de **$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100)** pesos netos, por concepto de pago por una presentación misma que serán cubiertas en dos exhibiciones:

1. Anticipo de **$38,242.50 (treinta y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) + I.V.A dando un total de $44,361.30 (cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 30/100 M.N.) pesos netos** por concepto de boletos de avión a mas tardar el día 20 de marzo de 2015. Una vez que se haya entregado dicho anticipo, se considerará formalizado el contrato para la presentación del espectáculo.

2. La cantidad restante **$276,757.50 (doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100) + I.V.A. dando un total de $321,038.70 (trescientos veintiún mil treinta y ocho pesos 70/100) pesos netos** se pagará el día viernes 29 de mayo de 2015. La falta de pago oportuno se considerará como la cancelación por parte de **"EL CECUT"**, quedando **"EL ARTISTA"** liberado del cumplimiento del contrato.

CUARTA.- "El CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"El CECUT"**, de ntro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"El CECUT"**, con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"El CECUT"** a la tesorería de la federación **(TESOFE)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración

financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"El CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL ARTISTA"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membreteada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

Eliminado Arreglar Art 113 Frac I y 118 LFTAIP

QUINTA.- "EL ARTISTA" entregará una factura correspondiente, con todos y cada uno de los requisitos fiscales que establece la ley en la materia, por los pagos, los cuales se realizarán con depósito al Banco [redacted] 1 Clabe [redacted] a nombre de Francisco Javier Barron Miguelez.

SEXTA.- En caso de rescisión imputable **"EL ARTISTA"**, o cancelación de la presentación, se deberá rembolsar las cantidades entregadas a más tardar el 24 de mayo de 2015, en el domicilio del **"EL CECUT"** sin necesidad de requerimiento previo.

TRANSPORTACIÓN Y ATENCIÓN

SÉPTIMA.- "EL CECUT" se compromete a cubrir los gastos correspondientes a la transportación local terrestre para quince (15) personas

OCTAVA.- "EL CECUT" se compromete a contar con las necesidades que pudiera llegar a presentar el artista durante el periodo de las presentaciones incluyendo pero no limitando: camerinos, catering e iluminación.

NOVENA.- "EL CECUT" Pondrá a disposición de **"EL ARTISTA"** el equipo de audio e iluminación y personal técnico con que cuenta la Sala de Espectáculos.
"EL CECUT" cubrirá los gastos por el ryder y backline necesarios que viene en la listas adjuntas para el concierto de Paco de María. Deberá contar al 100% con dichos requerimientos de otra manera no se realizará el evento.

DÉCIMA.- "EL CECUT" libera a **"EL ARTISTA"** y a sus integrantes de cualquier responsabilidad a la que se pueda hacer acreedora por accidentes de las personas que forman parte del público dentro del recinto en los días de la actuación.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CECUT" se compromete a cubrir los gastos de hospedaje y alimentación para quince (15) personas.

DIFUSIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CECUT" realizará toda la publicidad del evento bien estructurada y dará conocimiento a **"EL ARTISTA"** de las pautas publicitarias, así como realizar bajo su costo una campaña de publicidad en prensa, radio, lonas, volantes o cualquier otro tipo de medio que considere adecuado.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que **"EL CECUT"** pretenda grabar el espectáculo, deberá de solicitarlo por escrito a **"EL ARTISTA"**, comprometiéndose a entregar una copia en DVD de la filmación, grabación o cualquier tipo de reproducciones del espectáculo, sea parcial o totalmente al final de la presentación.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ARTISTA" se compromete a no hacer ningún tipo de publicidad y difusión correspondiente a presentaciones del artista en el estado de Baja California, así como el estado de California en los Estados Unidos hasta que se hayan llevado a cabo las presentaciones a que se refiere este contrato.

COSTO DE BOLETOS, IMPUESTOS, PERMISOS Y CUOTAS

DÉCIMA QUINTA.- "EL CECUT" determinará el costo de los boletos de acceso a los eventos, así como promociones y descuentos, siendo el único que tenga derechos sobre los ingresos que se generen en la taquilla producto del evento.

DÉCIMA SEXTA.- Correrán por parte de **"EL CECUT"** todas las cargas tributarias, municipales, estatales y federales, estipuladas por los códigos y reglamentos inherentes a la naturaleza del evento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CECUT" gestionara los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo el espectáculo.

DÉCIMA OCTAVA.- Será responsabilidad de **"EL CECUT"** cubrir las cuotas y cotizaciones que establezcan la Asociación Nacional de Actores (A.N.D.A.), la Sociedad General de Escritores de México y la Sociedad de Autores y Compositores.

PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO

DÉCIMA NOVENA.- "EL CECUT" se compromete a tener en el lugar de la actuación y al momento de la misma un equipo de audio e iluminación que vaya de acuerdo a la ficha técnica establecida y recibida previamente con acuse de recibo, los cuales serán única y exclusivamente para el uso y actuación del espectáculo **"Paco de María"**.

VIGÉSIMA.- "EL CECUT" proveerá los servicios del personal y equipo técnico de sonido e iluminación con que cuenta la Sala de Espectáculos estipulada en el contrato, así como el personal de seguridad y edecanes que están asignados cotidianamente para este propósito.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El personal técnico externo y elenco del espectáculo **"Paco de María"**, son responsabilidad única de **"EL ARTISTA"**, por lo que **"EL CECUT"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ARTISTA" será responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CECUT"** con motivo del uso y aprovechamiento de la Sala de Espectáculos.

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato tendrá una duración y vigencia de acuerdo a la fecha estipulada en la cláusula primera del presente instrumento, por lo que al vencimiento del término de las presentaciones **"EL ARTISTA"** se obliga a desocupar material y jurídicamente la Sala de Espectáculos el día 23 de mayo de 2015, al término de la presentación.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente que, una vez cumplidas las obligaciones a que se refiere el presente instrumento, se dará por concluido el contrato que le ocupa, ya que el mismo se celebrará única y exclusivamente debido a las necesidades temporales y extraordinarias generadas por **"EL CECUT"**, aceptando **"EL ARTISTA"** darlo por terminado sin ninguna responsabilidad para **"EL CECUT"**.

CAUSAS DE RESCISIÓN:

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes convienen que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL ARTISTA"** será causa para rescindir el presente contrato en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"EL CECUT"** estará facultado para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- De igual forma convienen las partes que **"EL CECUT"** podrá rescindir el presente contrato si el espectáculo no reúne la calidad ofrecida por **"EL ARTISTA"** en actuación, escenografía, utilería, ambientación musical o musicalización, así como cualquier elemento que se utilice en el mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Convienen expresamente las partes que en caso de incumplimiento de **"EL CECUT"** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **"EL CECUT"** se obliga a pagar a **"EL ARTISTA"** una pena convencional consistente en la pérdida de los anticipos que **"EL CECUT"** haya dado a **"EL ARTISTA"** los derechos inherentes a este.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que el espectáculo **"Paco de María"**, no se presente en la plaza requerida para la realización de los espectáculos contratados, ya sea por enfermedad, accidente o alguna otra causa de fuerza mayor, **"EL ARTISTA"** está obligado a la devolución del dinero que por concepto de anticipo haya pagado **"EL CECUT"** a más tardar el 24 de mayo de 2015, quedando así liberado totalmente de cualquier responsabilidad jurídica que se pueda ocasionar por dicha cancelación. Si por el contrario su inasistencia no se debiera a causa de fuerza mayor o fortuita debidamente acreditada a satisfacción de **"EL CECUT"**, **"EL ARTISTA"** además de quedar obligado a devolver cualquier cantidad recibida por anticipado, se obliga a pagar a **"EL CECUT"** los daños y perjuicios y gastos generados que le hayan causado ante tal evento.

VIGÉSIMA NOVENA.- El presente contrato no sufrirá modificación alguna si no es mediante convenio previo y por escrito que celebren las partes.

TRIGÉSIMA.- Las partes convienen en que **"EL CECUT"** no podrá ceder todo o en parte, bajo ningún título, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo consentimiento de **"EL ARTISTA"** por escrito.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que no existe dolo, error o violencia, ni vicio alguno del consentimiento del presente contrato y que para la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes se someten expresamente a las leyes y tribunales Primera Instancia Civil en la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente a diversos fueros en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, se firma éste por duplicado en la Ciudad de Tijuana, Baja California el 20 de febrero de 2015.

"EL CENTRO"

C.P. Abundio Villaseñor Quintoro
Representante Legal

"EL ARTISTA"

Francisco Javier Barron Miguelez

Lic. Mara Maciel.
Subdirectora de Promoción Cultural.

C. Fausto Ayala Cano
Gerente de Promoción de Espectáculos

Lic. Enrique Moreno Kegel
Gerente de Recursos Materiales.

C.P. Alma I. Rodríguez
Gerente de Recursos Financieros.